MD El nomine Sea atodos manifeltoque resolves Domingo galarido Labrador , gracia marco consuges Cosinos dellugar de fubla de grado, y de nuestras ciercas sciencias, certificados bien y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y sucesfores, presentes, absentes, y'aduenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, erasportamos, y desampa ramos, a y en fauor de vos elly. Geronymo Sanche 3 [indadano delafiedad de Jeruel para vos y a los vuestros herederos y sucessores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, or denareys, y mandareys: A saber es ma quila quitinemos Johnada en laga fermino butolligar defutta que confunta conferedad dedithe comprador conheredad delos here deros delgs. fran assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os vendemos contodas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene cen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon franca j quita de qualquière como bruso quala 68 que resir g nombrar sepueres por precio, es a saber de mil tresientos abeque sueldos saqueses, los quales en



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recebido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder. nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley,o derecho que socorre y ayuda a los decibidos, y enganados en las Vendiciones fechas vitra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdrà mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, otorgamos cession y donacion pura, perfecta, è irrenocable, que es dicha entre vivos : queriendo, y expressamente confintiendo, que vos dicho comprador y los vueltros, y quien vos de aquiadelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poffeays, y expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, tranca, fegura, y en paz, para dar, vender, empeñar scambian, feriar , permutar , y en etra qualquiera manera agenar , y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infrascripto puede y deue serdicho, escripto, pensado, y entendido a rodo prouecho y vrilidad voestra y de los vuestros, roda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cellante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, y propriedad, y possession que tenemos, poos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho comprador, y en los vueltros por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor, y verdadero possehedor de lo sobredicho, que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vueltro, NOM I-NE PRECARIO, tener y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin lisencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o seglar, sin penani calonia alguna. Et con esto, por tenor de la pre-" Dogog

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no requerido, saluar, y desenderos aquello, con todos sus derechos
vniuersos, o proprias costas y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, o de nullidad
opuesto, sean finidos y determinados: y vos dicho comprador, y
los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica
possession de lo sobredicho que os vendo, empero sea y quede



en obcion, y querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de lleuar, y proseguir por vosotros mismos los dichos pleytos, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, osos mios; los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelació proseguir. Es si por cau sa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguies des aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios acontecies perder, o desamparar lo sobredicho que es vendo: en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uengo, y me obligo daros o contecies en el dicho caso prometo, con uentro en el dicho caso prometo, con uentro el contecies el

mesma gartida como las obrieta direia confrantada

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os ven? do, o restituyros el dicho precio que por la presente he recebido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y enmendar qualesquier danos, interesses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero, y expressamente confiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra provança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser feche, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere auidos y por auer; los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y calendados, y los sitios por vna dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypotecados particularmente y distincta, devidamente, y segun fuero, querien-

do que la presente obligacion sea especial, y surta rodos aquellos efecos que especial obligacion, è hypoteca de Fuero, derecho,o observancia, vso y costumbre del presente Reyno de Ara gon, seu alias, puede y dene tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamenre consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays har zer executar, y vender dichos mis bienes arriba especialmenre obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral fumariamente, a vio, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni derecho acerca dello no feruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respective, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confiesso de agora en adelante, tener, y pois seer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vueltros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouanças algunas podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, è inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquierede los processos deaprehension, inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, Firmas y propriedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podays tener ,y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Er con esto renuncio a mis proprios Iuezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos, y me someto a la jurisdicion, cohercion, dictrictu, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gouer-

Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Çalmedina de la Ciudad de Çara goça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo dela dicha Ciudad, y de qualesquiere otros luezes y Oficia les Eclesiasticos y seglares de qualquiere Reyno, tierra, y Señorio sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectivamente, que mas demadar, y conuenir me querreys, prometo, conuengo, y me obligo pagar, fatisfazer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimien to de derecho y de justicia: queriendo assi milmo, que por lo so bredicho pueda ser variado juyzio de vnlaeza otro, y de vna in stancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas al gunas: y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerà, y sera bien vi sto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para bulcar eferituras, y a todas y cada vnas otras cofas, ex cepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, observancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las lobredichas colas, o a alguna dellas repugnantes. fecho fue aquello en ellugar defubla ellomero di delmes de majo del año Contado delmas cimi costo de mucho senor Je dux pto demit superintos menta salke of Addromarkin evericand auitantif endicholugar delubla estanlas firmes for al original dela prise vendicion & en elliger defubla y por autho en elliger defubla y por autho 135 ridad cheal gor fodos lathimos thorios del hey huithost publico plans que atodo los obutho pute peps

GOBIERNO DE ARAGON